



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, Febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	2005-021-00
DEMANDANTE(S):	I.F.C.-
DEMANDADO(S):	LUIS FRANCISCO ALVARADO Y OTRO
ASUNTO:	APROBACIÓN LIQUIDACIÓN

Encontrándose el presente proceso al Despacho, y analizando la foliatura del expediente, se observa a folio que antecede la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte activa de este litigio, de ello se ha corrido traslado del artículo 110, por tres (3) días de que trata el Art. 446 numeral 2 del C.G.P. El respectivo traslado se venció sin que el ejecutado se pronunciara.

Por lo anteriormente expuesto, y a la luz del Artículo 446 numeral 3, se **APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN en \$3.834.458.00, con fecha de corte 20 de Diciembre de 2022**, advirtiendo a las partes que esta providencia es susceptible del recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

(Firmado Electrónicamente)
JULIO CÉSAR ANGARITA PRECIADO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. **003** de fecha **FEBRERO 8 DE 2023**.

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho

Julio Cesar Angarita Preciado

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Hato Corozal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84940d0b3cd2c78784bcc06f6cd5208cf673a7cdc507f353547719e21b2a711b**

Documento generado en 07/02/2023 11:35:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, Febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	2005-024-00
DEMANDANTE(S):	I.F.C.-
DEMANDADO(S):	OSCAR DOMINGO MEDINA LALEMA Y OTRO
ASUNTO:	APROBACIÓN LIQUIDACIÓN

Encontrándose el presente proceso al Despacho, y analizando la foliatura del expediente, se observa a folio que antecede la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte activa de este litigio, de ello se ha corrido traslado del artículo 110, por tres (3) días de que trata el Art. 446 numeral 2 del C.G.P. El respectivo traslado se venció sin que el ejecutado se pronunciara.

Por lo anteriormente expuesto, y a la luz del Artículo 446 numeral 3, se **APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN en \$82.086.295.00, con fecha de corte 20 de Diciembre de 2022**, advirtiendo a las partes que esta providencia es susceptible del recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

(Firmado Electrónicamente)
JULIO CÉSAR ANGARITA PRECIADO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. **003** de fecha **FEBRERO 8 DE 2023**.

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho

Firmado Por:

Julio Cesar Angarita Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Hato Corozal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0fca20bdb1434c224a7e3ae8aced8fbd437adcc84b9a93724cc6666a1980d49**

Documento generado en 07/02/2023 11:35:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, Febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO:	2014-060-00
ACCIONANTE(S):	PEDRO CRUZ GUALDRÓN Y OTROS
CAUSANTE:	ADALINA MORENO SEPULVEDA
ASUNTO:	RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA

Vista la constancia secretarial, y revisando el expediente se advierte a folio que antecede poder otorgado al Dr. **OSCAR HUMBERTO OSTOS BUSTOS**, identificado con C.C. No. 19.203.873 de Bogotá D.C., y con T.P. No. 213.752 del C.S. de la Jud., por los siguientes accionantes:

- **PEDRO CRUZ GUALDRÓN.**
- **JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO.**
- **PEDRO LUIS CRUZ MORENO.**
- **MARCO FIDEL MORENO.**
- **HELMAN CRUZ MORENO.**
- **RUBY ARACELY CRUZ MORENO.**
- **LEDYS ESPERANZA CRUZ MORENO.**

En consecuencia, a la luz del Art. 77 del CGP., este estrado judicial reconoce personería al Dr. Ostos Bustos, a efecto actúe en nombre y representación de los mencionados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

(Firmado Electrónicamente)
JULIO CÉSAR ANGARITA PRECIADO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. **003** de fecha **FEBRERO 8 DE 2023.**

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho

Firmado Por:

Julio Cesar Angarita Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Hato Corozal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b6b15d2e84bbba198f9a15d8a59e8affcb26d5bc5e1471c3c92bb4c641bea02**

Documento generado en 07/02/2023 11:35:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, Enero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	2018-009-00
DEMANDANTE(S):	HILDEBRANDO LIZARAZO MEDINA
DEMANDADO(S):	FLORENCIO FUENTES COGOYO Y OTRO
ASUNTO:	FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA EVACUACIÓN DE PRUEBAS

Se encuentra al despacho memorial presentado por el Dr. **IVÁN DARÍO BERNAL GALVIZ**, apoderado de la parte interesada en el litigio solicita aplazamiento de la audiencia de evacuación de pruebas del incidente de nulidad programada para el 14 de febrero de 2023. Argumenta que para ese mismo día (14 de febrero de 2023 a las 2:00 pm) tiene programada con antelación audiencia concentrada del acusado OLGER BELLO POZO, por el delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA, bajo el radicado: 81-736-61-05691-2019- 00164 la cual se va a realizar ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena. Anexo copia del respectivo auto.

Al respecto, este estrado judicial debe acceder de manera favorable, acotando una vez más, que conforme al inciso cuarto del Art. 134 CGP., "...El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y practica de las pruebas que fueren necesarias...". Bajo este precepto legal, una vez se ha corrido traslado del incidente de nulidad en estudio se advierte que las partes han solicitado pruebas, por tanto, este estrado judicial decreta las siguientes las cuales ya han sido fijadas mediante auto de octubre 25 de 2022, no obstante se reiteran:

	<u>PARTE DEMANDANTE</u>	<u>PARTE DEMANDADA</u>
<u>DOCUMENTALES</u>	*	Las aportadas con el incidente de nulidad.
<u>TESTIMONIALES</u>	* CAMILO ANDRÉS CALDERON PÉREZ	* FABIAN SANDOVAL VEGA. * INÉS YOLANDA ÁLVAREZ. * CARLOS EFRAÍN TORRES
<u>INTERROGATORIO DE PARTE</u>	A los demandados HILDEBRANDO LIZARAZO MEDINA Y SUNILDA CORDOBA GUTIÉRREZ.	A la demandada señora SUNILDA CORDOBA GUTIÉRREZ.

Por lo brevemente expuesto, este Despacho,



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

RESUELVE

PRIMERO: La práctica de las pruebas testimonios e interrogatorios de parte serán recepcionadas de manera de manera virtual mediante la aplicación de Microsoft Teams, para lo cual se fija como fecha el **VIERNES VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A PARTIR DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (:30 P.M.)**. El secretario previamente enviará la respectiva citación a los correos electrónicos aportados.

SEGUNDO: Por secretaria déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

(Firmado Electrónicamente)
JULIO CÉSAR ANGARITA PRECIADO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. **003** de fecha **FEBRERO 8 DE 2023**.

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho

Firmado Por:
Julio Cesar Angarita Preciado
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Hato Corozal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **684159663f7f865eaefd1b8b405a2d38a5cd0a7d401b7947a6f7298de9beea1d**

Documento generado en 07/02/2023 11:35:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, Febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	2018-009-00
DEMANDANTE(S):	HILDEBRANDO LIZARAZO MEDINA
DEMANDADO(S):	FLORENCIO FUENTES COGOYO Y OTRO
ASUNTO:	DECRETA PRUEBAS

Vista la constancia secretarial que antecede, y de acuerdo a la manifestación de **renunciar** al poder, elevada por el Dr. **ADRIANO MOYANO NOVOA**, identificado con C.C. No. 1.122.128.012 de Acasias - Meta, y T.P. No. 299.803 del C.S de la Jud., quien funge como apoderado de la parte pasiva, en consecuencia, este estrado judicial accédase favorablemente a la misma en los términos del Art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

(Firmado Electrónicamente)
JULIO CÉSAR ANGARITA PRECIADO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. **003** de fecha **FEBRERO 8 DE 2023**.

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho

Firmado Por:
Julio Cesar Angarita Preciado

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Hato Corozal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e110b76e3a4b0e0f007ab8dc9c88b0d553b2825b70aca27f2cf3d5522e01d1**

Documento generado en 07/02/2023 11:35:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, Febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	2018-040-00
DEMANDANTE(S):	BBVA
DEMANDADO(S):	JORGE VILLEGAS RINCÓN
ASUNTO:	RENUNCIA PODER

Vista la constancia secretarial que antecede, y de acuerdo a la manifestación de **renunciar** al poder, elevada por los Drs. **ZILA KATERYNE MUÑOZ, y RODRIGO ALEJANDRO ROJAS FLÓREZ**, en calidad de apoderados sustitutos de la entidad bancaria actora; analizando el expediente se advierte que la Dra. Muñoz no funge como representante del BBVA.

Por tanto, este estrado judicial accédase favorablemente a la renuncia sustentada por el Dr. **RODRIGO ALEJANDRO ROJAS FLÓREZ**, con C.C. No.79.593.091 de Bogotá D.C., y con T.P. No. 99.592 del C.S. de la Jud., en los términos del Art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

(Firmado Electrónicamente)
JULIO CÉSAR ANGARITA PRECIADO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. **003** de fecha **FEBRERO 8 DE 2023**.

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho

Firmado Por:
Julio Cesar Angarita Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Hato Corozal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c6643d8998aafe364720150201a32ade0bd7a76f8b15ca000ae19f50a549e4**

Documento generado en 07/02/2023 11:35:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, Febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	2018-047-00
DEMANDANTE(S):	BBVA
DEMANDADO(S):	PABLO EFRAÍN MUÑOZ CÁRDENAS
ASUNTO:	RENUNCIA PODER

Vista la constancia secretarial que antecede, y de acuerdo a la manifestación de **renunciar** al poder, elevada por los Drs. **ZILA KATERYNE MUÑOZ, y RODRIGO ALEJANDRO ROJAS FLÓREZ**, en calidad de apoderados sustitutos de la entidad bancaria actora; analizando el expediente se advierte que la Dra. Muñoz no funge como representante del BBVA.

Por tanto, este estrado judicial accédase favorablemente a la renuncia sustentada por el Dr. **RODRIGO ALEJANDRO ROJAS FLÓREZ**, con C.C. No.79.593.091 de Bogotá D.C., y con T.P. No. 99.592 del C.S. de la Jud., en los términos del Art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

(Firmado Electrónicamente)
JULIO CÉSAR ANGARITA PRECIADO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. **003** de fecha **FEBRERO 8 DE 2023**.

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho

Firmado Por:
Julio Cesar Angarita Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Hato Corozal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7092371a923cce24c6fe0ce97e15c6c9643a74a6d0d846529f4e3c13b72b8a95**

Documento generado en 07/02/2023 11:35:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, Febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	2020-004-00
DEMANDANTE(S):	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO(S):	FERMÍN EMIGDIO ESTRADA SANTOS
ASUNTO:	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Observada la totalidad de la foliatura del litigio de la referencia, el suscrito procede a pronunciarse respecto a la viabilidad de declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación, así mismo sobre el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del proceso, de acuerdo a memorial allegado por el Dr. **HOLLMAN DAVID RODRÍGUEZ RINCÓN**, apoderado de la entidad bancaria demandante.

De conformidad con el precepto legal contenido en el Art. 461 inciso primero del Código General del Proceso, este Despacho considera procedente declarar la **TERMINACIÓN** del presente proceso, en virtud que tal como lo manifiesta la parte ejecutante en el escrito que antecede, la obligación ha sido paga totalmente, por parte del ejecutado.

Igualmente, se dispondrá decretar lo siguiente:

- Levantamiento de medidas cautelares decretadas mediante auto proferido el 7 de Julio de 2020.
- No condena en costas a las partes.
- El desglose del pagare objeto de ejecución, el cual deberá ser entregado al demandado señor **FERMÍN EMIGDIO ESTRADA SANTOS**.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Hato Corozal, Casanare,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra el señor **FERMÍN EMIGDIO ESTRADA SANTOS**, con radicado No. 2020-004-00, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levántense las medidas cautelares decretadas mediante auto proferido el 7 de Julio de 2020. Por secretaria libresen los oficios a que hayan lugar.

TERCERO: Se **EXONERA** a las partes del pago de costas judiciales.

CUARTO: Procédase al **DESGLOSE** del pagaré únicamente y exclusivamente a favor del demandado.



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

QUINTO: NOTIFIQUESE, en forma legal.

SEXTO: Una vez en firme la presente decisión **ARCHÍVESE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

(Firmado Electrónicamente)

JULIO CESAR ANGARITA PRECIADO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. **003** de fecha **FEBRERO 8 DE 2023**.

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho

Firmado Por:

Julio Cesar Angarita Preciado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Hato Corozal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8aede235c0af25cc0ea37629c5e46e08058ca3b81e9a9daa17eb3010e1fe977**

Documento generado en 07/02/2023 11:35:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, Febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	2022-016-00
DEMANDANTE(S):	COOMECA LTDA
DEMANDADO(S):	ANA JAIRA GUALDRÓN
ASUNTO:	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Observada la totalidad de la foliatura del litigio de la referencia, el suscrito procede a pronunciarse respecto a la viabilidad de declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación, así mismo sobre el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del proceso, de acuerdo a memorial allegado por el Dr. **RODRIGO ALEJANDRO ROJAS FLÓREZ**, apoderado de la entidad bancaria demandante.

De conformidad con el precepto legal contenido en el Art. 461 inciso primero del Código General del Proceso, este Despacho considera procedente declarar la **TERMINACIÓN** del presente proceso, en virtud que tal como lo manifiesta la parte ejecutante en el escrito que antecede, la obligación ha sido paga totalmente, por parte del ejecutado.

Igualmente, se dispondrá decretar lo siguiente:

- Levantamiento de medidas cautelares decretadas mediante auto proferido el 30 de Agosto de 2022.
- No condena en costas a las partes.
- El pagaré objeto de ejecución, deberá ser entregado a la demandada señora **ANA JAIRA GUALDRÓN**, por parte del ejecutante en virtud a que en su poder se encuentra por adelantarse este litigio de manera virtual conforme lo prevé la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Hato Corozal, Casanare,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EDUCADORES DE CASANARE LIMITADA – COOMECA LTDA**, contra la señora **ANA JAIRA GUALDRÓN**, con radicado No. 2022-016-00, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levántense las medidas cautelares decretadas mediante auto proferido el 30 de Agosto de 2022. Por secretaria libresen los oficios a que hayan lugar, y remítanse vía correo electrónico a la demandada.

TERCERO: Se **EXONERA** a las partes del pago de costas judiciales.



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

CUARTO: El pagaré objeto de ejecución, deberá ser entregado a la demandada señora **ANA JAIRA GUALDRÓN**, por parte del ejecutante en virtud a que en su poder se encuentra por adelantarse este litigio de manera virtual conforme lo prevé la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: NOTIFIQUESE, en forma legal.

SEXTO: Una vez en firme la presente decisión **ARCHÍVESE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

(Firmado Electrónicamente)

JULIO CESAR ANGARITA PRECIADO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. **003** de fecha **FEBRERO 8 DE 2023**.

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho

Firmado Por:

Julio Cesar Angarita Preciado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Hato Corozal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ad65f95ddddd504392f0b60eb0fcb92f9760204217262909c42699cd6bd60d5**

Documento generado en 07/02/2023 11:35:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, Febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	2022-017-00
DEMANDANTE(S):	FUNDACIÓN AMANECER
DEMANDADO(S):	EDGAR YAMID ALFONSO GUTIÉRREZ Y OTRO
ASUNTO:	NO SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN

ANTECEDENTES

El Dr. **YAMID BAYONA TARAZONA**, apoderado de la parte demandante allega lo relacionado a la notificación personal al demandado por vía electrónica, conforme a la Ley 2213 de 2022.

Como prueba de esta actuación, allega el correspondiente pantallazo de envío al correo electrónico de los ejecutados mediante el cual anexa copia de la demanda y auto correspondiente a mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

Instruye el Art 8 de la Ley 2213 de 2022 lo siguiente:

“...Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...”

Adviértase que la parte actora objeto acredita efectivamente que notificó vía correo electrónico al demandado. En el siguiente cuadro se sintetiza dicha actuación, dejando en claro que acorde a lo establecido en el Decreto y en la Sentencia C-420 de 2020, la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles al envío del mensaje.

DEMANDADO	FECHA ENVÍO CORREO ELECTRÓNICO	CORREO ELECTRÓNICO EN DONDE SE EFECTUO LA NOTIFICACIÓN	TÉRMINO TRASLADO (10 días CGP)
Edgar Yamid Alfonso Gutiérrez	Noviembre 28 de 2022 – 11:27	yamid8276@hotmail.com	* 29 y 30 de Noviembre de 2020 termino Ley. * Del 1 al 15 de Noviembre de 2022, término para contestar la demanda y proponer excepciones.

Vislumbrando lo antecedido, esta Judicatura da por notificado de manera personal al ejecutado señor **EDGAR YAMID ALFONSO GUTIÉRREZ**, y a la luz de los términos indicados, los demandados NO contesto la demanda ni propuso excepciones de alguna índole.



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

No obstante, referente a la demandada señora **ALBERTINA GUTIÉRREZ VILLAMOR**, la parte interesada NO acreditó la respectiva notificación en la forma como lo establece el CGP y/o la Ley 2213 de 2022; por tanto, este estrado judicial no despacha favorablemente la petición de seguir adelante con la ejecución, en virtud a que no se encuentra conformada la litis.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Hato Corozal, Casanare,

RESUELVE

PRIMERO: Este Despacho da por notificado de manera personal conforme lo establece el No. 8 de la Ley 2213 de 2022, al demandado señor **EDGAR YAMID ALFONSO GUTIÉRREZ**.

SEGUNDO: No proferir sentencia de seguir adelante con la ejecución, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Déjese a las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

(Firmado Electrónicamente)
JULIO CÉSAR ANGARITA PRECIADO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. **003** de fecha **FEBRERO 8 DE 2023**.

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho

Firmado Por:
Julio Cesar Angarita Preciado

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Hato Corozal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07344ab56383881f7404db37e83dec6925627762957274ce6c8845bb1747b19f**

Documento generado en 07/02/2023 11:35:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, Febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	2022-039-00
DEMANDANTE(S):	JEFRY ALEXANDER LÓPEZ SILVA
DEMANDADO(S):	LUIS EDUARDO PIZARRO ORTÍZ
ASUNTO:	SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

ANTECEDENTES

Advirtiendo que el demandante señor **JEFRY ALEXANDER LÓPEZ SILVA**, allega lo relacionado a la entrega de la citación de la notificación personal y por aviso del demandado, al respecto este estrado judicial determina lo siguiente:

El inciso cuarto del Art. 292 del C.G.P., establece lo siguiente:

“...La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporara al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicara lo previsto en el artículo anterior...”

Analizando lo allegado referente a la notificación por aviso del demandado señor **LUIS EDUARDO PIZARRO ORTÍZ**, se verifica que se acredita certificado de entrega expedido por “INTERRAPIDISIMO”, el cual consta el envío de lo pertinente a través de la guía No. **700090578879**, dirigido al demandado a la dirección aportada en el libelo demandatorio, la misma a la que se remitió la citación de que trata el Art. 290 CGP., el cual ha sido recibido por la señora ANGÉLICA ALDIR, el 27 de diciembre de 2022. En consecuencia, este estrado judicial da por notificado al demandado por aviso.

CONSIDERACIONES

Como consecuencia de lo antecedido, este estrado judicial procede a decretar auto que ordena seguir adelante con la ejecución, señalando que mediante auto de fecha veintidós (22) de Noviembre de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago de mínima cuantía por vía ejecutiva a favor señor **JEFRY ALEXANDER LÓPEZ SILVA**, contra el señor **LUIS EDUARDO PIZARRO ORTÍZ**, por las sumas allí anotadas como capital; y por intereses moratorios y corrientes desde el día en que se hizo exigible la factura de venta y por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación. Todo lo anterior debió haber sido pagado por la parte ejecutada, dentro del término establecido en el artículo 431 del C.G.P.

Igualmente se advierte que se ha cumplido con lo relacionado a notificación al demandado, y se halla debidamente ejecutoriado el auto que libro mandamiento de pago. Instruye el inciso segundo del Art. 440 del C.G.P., lo siguiente:

“...Si el ejecutado, no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Hato Corozal, Casanare,

RESUELVE

PRIMERO: Dese por notificado en la forma que establece el Art. 292 del C.G.P., al demandado señor **LUIS EDUARDO PIZARRO ORTÍZ**, advirtiéndole que no contestó la demanda e hizo silencio al respecto.

SEGUNDO: Seguir adelante con la presente ejecución, tal como fue decretada en el mandamiento de pago, referido en la parte motiva de éste fallo.

TERCERO: Decretar la práctica de la correspondiente liquidación del crédito de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Por Secretaria, tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

(Firmado Electrónicamente)
JULIO CÉSAR ANGARITA PRECIADO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. **003** de fecha **FEBRERO 8 DE 2023**.

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho

Firmado Por:

Julio Cesar Angarita Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Hato Corozal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb991ba83fc453cf94dfa7f5a871ce684c2c5a10e1a56ef55fe4e9b314caaf7f**

Documento generado en 07/02/2023 11:35:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA

rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, Febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	2015-052-00
DEMANDANTE(S):	ENERCA S.A. E.S.P.
DEMANDADO(S):	JORGE EPARQUIO MARTÍNEZ DUARTE
ASUNTO:	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Observada la totalidad de la foliatura del litigio de la referencia, el suscrito procede a pronunciarse respecto a la viabilidad de declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación, así mismo sobre el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del proceso, de acuerdo a memorial allegado por las partes.

De conformidad con el precepto legal contenido en el Art. 461 inciso primero del Código General del Proceso, este Despacho considera procedente declarar la **TERMINACIÓN** del presente proceso, en virtud que tal como lo manifiesta la parte ejecutante en el escrito que antecede, el ejecutado ha suscrito un acuerdo de pago No. 819317 cancelando la cuota inicial, razón por la cual no se encuentra fundamento jurídico alguno para continuar con el trámite del presente proceso.

Igualmente, se dispondrá decretar lo siguiente:

- Levantamiento de medidas cautelares decretadas mediante autos proferidos el 30 de Noviembre de 2015, y el 28 de Agosto de 2018.
- No condena en costas a las partes ni agencia en derecho.
- Se dispone que por secretaria se realice el desglose de la factura de venta objeto base del presente proceso de ejecución, el cual deberá ser entregado al demandado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Hato Corozal, Casanare,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por **ENERCA S.A. E.S.P.**, contra el señor **JORGE EPARQUIO MARTÍNEZ DUARTE**, con radicado No. 2015-052-00, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levántense las medidas cautelares decretadas mediante autos proferidos el 30 de Noviembre de 2015, y el 28 de Agosto de 2018. Por secretaria libren los oficios a que hayan lugar.

TERCERO: Se **EXONERA** a las partes del pago de costas judiciales y agencias en derecho.



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

CUARTO: Se dispone que por secretaria se realice el desglose de la factura de venta objeto base del presente proceso de ejecución, el cual deberá ser entregado al demandado señor **JORGE EPARQUIO MARTÍNEZ DUARTE**.

QUINTO: NOTIFIQUESE, en forma legal.

SEXTO: Una vez en firme la presente decisión **ARCHÍVESE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


(Firmado Electrónicamente)
JULIO CESAR ANGARITA PRECIADO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. 003 de fecha **FEBRERO 8 DE 2023**.

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE

Hato Corozal, Casanare

(07 FEB 2023)

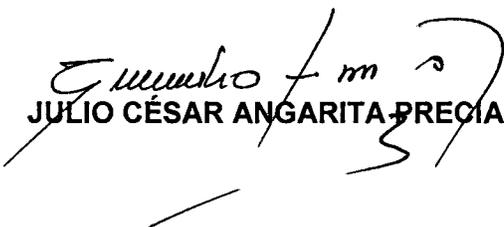
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	2006-016-00
DEMANDANTE(S):	I.F.C.-
DEMANDADO(S):	ESTEBAN MEJIA BELLO
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN

Encontrándose el presente proceso al Despacho, y analizando la foliatura del expediente, se observa a folio que antecede la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte activa de este litigio, de ello se ha corrido traslado del artículo 110, por tres (3) días de que trata el Art. 446 numeral 2 del C.G.P. El respectivo traslado se venció sin que el ejecutado se pronunciara.

Por lo anteriormente expuesto, y a la luz del Artículo 446 numeral 3, se **APRUEBA LA ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACIÓN en \$47.242.160.87, con fecha de corte 11 de Enero de 2023**, advirtiendo a las partes que esta providencia es susceptible del recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JULIO CÉSAR ANGARITA PRECIADO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. 003 de fecha

08 FEB 2023

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE

Hato Corozal, Casanare

(07 FEB 2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	2009-012-00
DEMANDANTE(S):	I.F.C.-
DEMANDADO(S):	ALVARO NIETO AMAYA
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN

Encontrándose el presente proceso al Despacho, y analizando la foliatura del expediente, se observa a folios que anteceden, la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte activa de este litigio, de ello se ha corrido traslado del Art. 110, por tres (3) días de que trata el Art. 446 No. 2 del CGP., venciéndose dicho término, sin que la parte demandada objetara lo pertinente.

Por lo anteriormente expuesto, y a la luz del Artículo 446 numeral 3, se **APRUEBA LA ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACIÓN en \$78.293.429.28, con fecha de corte 11 de Enero de 2023,** advirtiendo a las partes que esta providencia es susceptible del recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JULIO CÉSAR ANGARITA PRECIADO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. 003, de fecha

08 FEB 2023

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE

Hato Corozal, Casanare

(07 FEB 2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	2008-027-00
DEMANDANTE(S):	I.F.C.-
DEMANDADO(S):	ALICIA SORAYA FERNÁNDEZ DELGADO
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN

Encontrándose el presente proceso al Despacho, y analizando la foliatura del expediente, se observa a folios que anteceden, actualización a la liquidación del crédito presentada por la parte activa de este litigio, de ello se ha corrido traslado del artículo 110, por tres (3) días de que trata el Art. 446 numeral 2 del C.G.P. El respectivo traslado se venció sin que el ejecutado se pronunciara.

Por lo anteriormente expuesto, y a la luz del Artículo 446 numeral 3, se **APRUEBA LA ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACIÓN en \$143.413.979.16, con fecha de corte 11 de Enero de 2023**, advirtiendo a las partes que esta providencia es susceptible del recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JULIO CÉSAR ANGARITA PRECIADO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. 003 de fecha

08 FEB 2023

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho